



AUTO DRSC No. 09236002114 de 7 JUN. 2023

Por el cual se apertura una indagación preliminar

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014, y con fundamento en el Acuerdo No. 22 de 21 octubre de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado CAR No. **20231023427** del 14 de marzo de 2023, ciudadanía ANÓNIMA reporta presunta infracción ambiental consistente en la disposición y acumulación de neumáticos en un predio ubicado en la vereda Centro Alto- Sector San Felipe del municipio de Sopo- Cundinamarca. Lo anterior generando afectación al territorio y la comunidad.

Que por oficio CAR No. **09232006500** del 04 de abril de 2023, se dio respuesta a la ciudadanía anónima informándole de la realización de la visita técnica el día 28 de marzo de 2023, con el fin de continuar con los insumos para dar una respuesta de fondo, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Que una vez realizada la mentada visita técnica, personal contratista del área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación emitió el Informe Técnico DRSC No. **1234** del 04 de mayo de 2023, en donde se conceptuó entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

Desarrollo de la Visita:

Con el fin de verificar lo manifestado en el radicado No. 20231023427 del 14 de marzo de 2023, relacionado a los hechos expuestos sobre la inadecuada disposición de llantas, ubicado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopo, se realizó visita técnica al área objeto de la solicitud el día 28 de marzo de 2023 encontrando lo siguiente:

1. La vista fue acompañada por el señor José Arias identificado con número de cédula 318009, y celular 3115246885, quien se le explicó el motivo de la visita técnica, sobre el tema de la mala disposición de llantas de vehículos.

2. En el desarrollo de la visita, se observó dentro del predio inadecuada disposición de llantas, y donde el señor Arias nos informó, que las llantas depositadas en el predio, son para realizar un muro de contención, luego



AUTO DRSC No. 09236002114 de 7 JUN. 2023

Por el cual se apertura una indagación preliminar

que este se encuentra la zona de riesgo, por el tema de la construcción de la vía principal.

3. Terminando el recorrido, se procedió a verificar si existía fuentes hídricas que se pudieran ver afectadas por las actividades ya descritas, pero no se logó identificar ninguna.



Foto 3. Disposición de llantas



Foto 4. Disposición de llantas

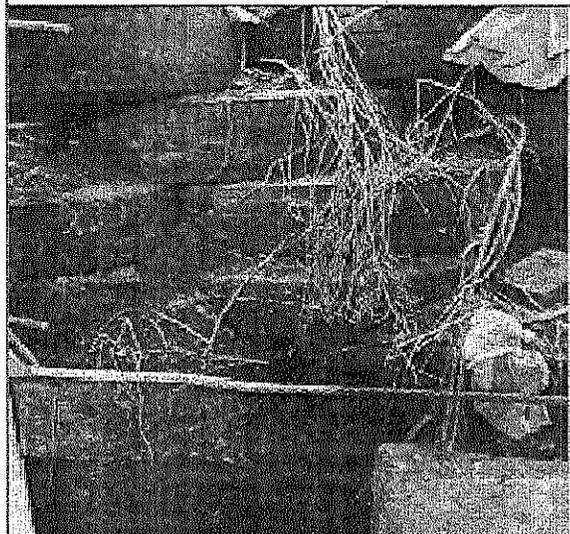


Foto 5. Disposición de llantas

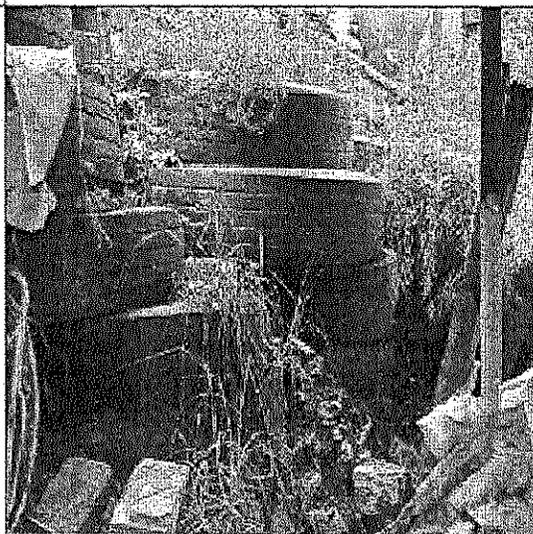


Foto 6. Disposición de llantas



Foto 7. Disposición de llantas

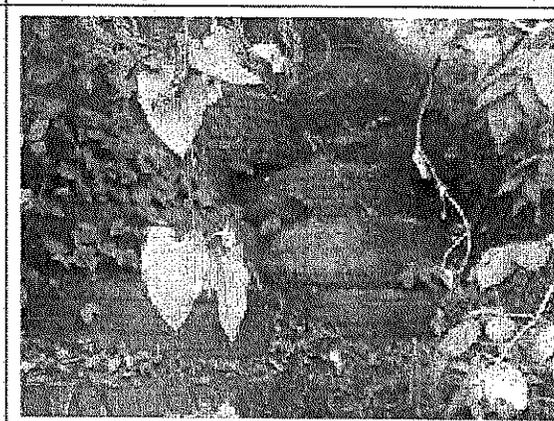


Foto 8. Disposición de llantas





AUTO DRSC No. 09236002114 de 7 JUN. 2023

Por el cual se apertura una indagación preliminar

Consultada la capa "Predial Integrado Opendata IGAC" del Visor Geoambiental de la Corporación con actualización a agosto de 2020, se evidencia mala disposición de llantas, en las coordenadas E: 1015526, N: 1034168 altura de 2565 m.s.n.m., localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó. (ver imágenes 2 y 4).

VI. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez efectuada la visita técnica en atención a lo dispuesto en la solicitud de la queja interpuesta mediante radicado CAR No. 20231023427 del 14 de marzo de 2023, se conceptúa:

6.1. Se evidenció mala disposición de llantas de vehículos dentro del predio visitado identificado con cédula catastral 2575800000020151, localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó, georreferenciado bajo las coordenadas E: 1015526, N: 1034168 altura de 2565 m.s.n.m., aparentemente con el objetivo de realizar un muro de contención.

6.2. Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1326 de 2017 por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, para ser Gestor se requiere la inscripción y cumplir con la normatividad ambiental vigente. Revisado el listado de gestores autorizados por la Corporación no se encuentra ninguno en el municipio de Sopó.

6.3. El Almacenamiento de llantas usadas se debe realizar en un lugar adecuado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución 1326 de 2017; el almacenamiento a cielo abierto únicamente se permite para facilitar la logística en los sitios de aprovechamiento, por tanto el acopio que están realizando en el predio identificado con cédula catastral 2575800000020151, localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó, no es permitido, la misma norma establece en su artículo 22 en su numeral 4 que se encuentra prohibido acumular llantas usadas a cielo abierto.

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

De conformidad a lo establecido en el presente informe técnico se recomienda desde el área técnica:

7.1. Por parte del área jurídica adelantar las actuaciones que en derecho considere procedentes considerando que se evidenció la afectación a los





AUTO DRSC No. 09236002114 de 7 JUN. 2023

Por el cual se apertura una indagación preliminar

recursos naturales, en el predio con cedula catastral No. 25758000000020151, localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó.

7.2. Tomar las medidas correspondientes teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas en el predio con cedula catastral No. 25758000000020151, localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó, que corresponden al acopio de llantas se encuentran prohibidas.

7.3. Las demás que el área jurídica estime pertinentes en atención a lo conceptualizado en el presente informe técnico.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 3 del artículo 2 del Decreto – Ley 2811 de 1974, determina que:

"Artículo 2º.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

...

3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente."

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 de la carta, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de





AUTO DRSC No. 09236002114 de 7 JUN. 2023

Por el cual se apertura una indagación preliminar

lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de Manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la citada Ley señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 17 de la referida Ley, establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, la plena y certera identificación de los presuntos infractores, y además determinar si la acción realizada es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES AL CASO EN CONCRETO





AUTO DRSC No. 09236002114 de 7 JUN. 2023

Por el cual se apertura una indagación preliminar

Que vista la normatividad que antecede, y una vez analizados los soportes documentales que reposan en el plenario, esta autoridad ambiental considera necesario iniciar una indagación preliminar con el fin de determinar y estructurar las pruebas necesarias que permitan determinar la conducta del (los) presunto (s) responsable (s).

En primer lugar, el **Informe Técnico DRSC No. 1234 del 04 de mayo de 2023**, estableció que en el predio visitado e identificado con cédula catastral 25758000000020151, localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó- Cundinamarca, y georreferenciado bajo las coordenadas E: 1015526, N: 1034168 altura de 2565 m.s.n.m., se evidenció almacenamiento y acumulación de llantas usadas de vehículos aparentemente con el objetivo de realizar un muro de contención.

Así mismo, se tiene como presunto infractor al señor JOSE ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 318009, quien estuvo presente el día de la realización de la visita por parte de esta autoridad ambiental.

Frente a lo expuesto, se hace necesario adelantar la investigación respectiva, con el fin de corroborar y hacer las averiguaciones administrativas de rigor, para que una vez se tenga la certeza que se requiere, tomar las acciones que en derecho correspondan.

Así las cosas, esta Dirección Regional ordenará la práctica de las siguientes diligencias administrativas, con el fin de recaudar la mayor información posible y lograr el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009:

1. Requerir a la alcaldía municipal de Sopo- Cundinamarca para que remita a esta Corporación en el término de diez (10) días el concepto de uso del suelo del predio identificado con cédula catastral 25758000000020151, localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó- Cundinamarca, y georreferenciado bajo las coordenadas E: 1015526, N: 1034168 altura de 2565 m.s.n.m.
2. Solicitar a la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano – DCSAC- copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con cédula catastral 25758000000020151, localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó- Cundinamarca, y georreferenciado bajo las coordenadas E: 1015526, N: 1034168 altura de 2565 m.s.n.m.
3. Requerir a la alcaldía municipal de Sopo- Cundinamarca para que remita a esta Corporación en el término de diez (10) días información documental





AUTO DRSC No. 09236002114 de 7 JUN. 2023

Por el cual se apertura una indagación preliminar

concerniente y relacionada (permisos, actuaciones administrativas) con la actividad y disposición de llantas en el predio identificado con cédula catastral 25758000000020151, localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó- Cundinamarca, y georreferenciado bajo las coordenadas E: 1015526, N: 1034168 altura de 2565 m.s.n.m.

En consecuencia, este despacho considera procedente dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y ordenar la apertura de una indagación preliminar al señor JOSE ARIAS como presunto infractor. Lo anterior con el fin de establecer si se tiene la connotación de generar un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental o si se debe proceder con el archivo de las diligencias.

En mérito de lo anterior, el Director Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar indagación preliminar a nombre del señor **JOSE ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 318009**, en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el propósito de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, relacionado con los hechos descritos en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El término máximo de la indagación preliminar será de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de la investigación.

ARTÍCULO 2: Realizar la apertura del expediente **100276**, por medio del cual se adelantará la presente indagación preliminar y si es del caso, bajo esta misma cuerda procesal, adelantar la correspondiente investigación sancionatoria.

ARTÍCULO 3: Practíquense todas las diligencias y pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas de protección ambiental en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en especial las siguientes:

1. Requerir a la alcaldía municipal de Sopo- Cundinamarca para que remita a esta Corporación en el término de diez (10) días el concepto de uso del suelo del predio identificado con cédula catastral 25758000000020151, localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó- Cundinamarca, y georreferenciado bajo las coordenadas E: 1015526, N: 1034168 altura de 2565 m.s.n.m.





AUTO DRSC No. 09236002114 de 7 JUN. 2023

Por el cual se apertura una indagación preliminar

2. Solicitar a la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano – DCSAC- copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con cédula catastral 2575800000020151, localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó- Cundinamarca, y georreferenciado bajo las coordenadas E: 1015526, N: 1034168 altura de 2565 m.s.n.m.
3. Requerir a la alcaldía municipal de Sopo- Cundinamarca para que remita a esta Corporación en el término de diez (10) días información documental concerniente y relacionada (permisos, actuaciones administrativas) con la actividad y disposición de llantas en el predio identificado con cédula catastral 2575800000020151, localizado en la vereda Centro Alto, Sector San Felipe, del municipio de Sopó- Cundinamarca, y georreferenciado bajo las coordenadas E: 1015526, N: 1034168 altura de 2565 m.s.n.m.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Sopo- Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ARIAS, en calidad de presunto infractor.

ARTÍCULO 6: Comunicar el presente acto administrativo al correo electrónico suministrado por el quejoso anónimo.

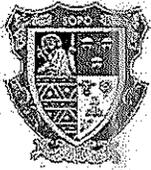
ARTÍCULO 7: En contra del presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES
Director Regional - DRSC

Proyectó: Luis Alberto Carrillo Lañon / DRSC
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC
Expediente: 100276
Radicado: 20231023427 del 14/marzo/2023





CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopó, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (7:30 am), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236002114 del 07 de junio de 2023. **“POR EL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”** suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, para fijar por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopó, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (7:30 am), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236002114 del 07 de junio de 2023 **“POR EL CUAL SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”** suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N°.SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SG-2019001997

